TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2026

			SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:
1.	50/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtlán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de 10 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio Ixtlán, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 65 de la entidad federativa demandada, el diez de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
2.	132/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, incisos A) y B), y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, incisos A) y B); y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 71 el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

3.	186/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotija del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B); y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cotija, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 69 el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
4.	212/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, incisos A) y B), y 29, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción XIV, incisos A) y B); y 29, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 68 de la entidad federativa demandada, el quince de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	233/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XIV, incisos A) y B); y 34, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 71 de la entidad federativa demandada, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	278/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B); y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, incisos A) y B); y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa demandada, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	228/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 71 el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	248/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 69 el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 28, fracción XIV, incisos A) y B), de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.	167/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 34, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 34, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuitzeo, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial 69 el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
10.	246/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche, demandando la invalidez del artículo 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad de 26 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 83 de la Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. **TERCERO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
11.	225/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Campeche, demandando la invalidez del artículo 29, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal del año 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 29, párrafo quinto, in fine y la tabla respectiva, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el periódico oficial de la entidad federativa

			demandada, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Campeche y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
12.	179/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de San Luis Potosí, demandando la invalidez del artículo 22, fracción VII, inciso k), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 22, fracción VII, inciso k), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2026, publicada en el periódico oficial de la entidad federativa demandada, el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, únicamente, en sus porciones normativas “plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores” y “vías de ferrocarril”. **TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 22, fracciones VII, inciso k), numeral 1, en sus porciones normativas “torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)” y “paneles solares”, y X, inciso c), numeral 1, en sus porciones normativas “plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.)”, “vías de ferrocarril” y “paneles solares”, de la referida ley. **CUARTO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.	159/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 43, numeral 3, inciso b), de la Ley Número 366 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 43, numeral 3, inciso b), de la Ley Número 366 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez por extensión del artículo 43, numeral 3, inciso a), de la Ley Número 366 de Ingresos para el Municipio de Florencio Villarreal del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta resolución. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
14.	192/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 47, fracción III, de la Ley número 374 de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 47, fracción III, en su porción normativa “Deposito y distribución de Gas”, de la Ley Número 374 de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XVI del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez por extensión de la porción normativa “Gasolineras”, prevista en la fracción III, del artículo 47, de la Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XVI del Periódico Oficial del Estado de

			Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
15.	202/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 49, numeral 6, de la Ley número 308 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 49, numeral 6, de la Ley Número 308 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 101 Alcance IV del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez por extensión del artículo 49, numeral 53, de la Ley Número 308 de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 101 Alcance IV del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
16.	128/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 28, fracción V, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad de 23 de diciembre de 2025,	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 28, fracción V, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Estado

		mediante Decreto 364. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 364, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
17.	138/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 36, fracción I, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025, mediante Decreto 371. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 36, fracción I, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 371, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en esta determinación. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
18.	304/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en las porciones normativas: “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”; “Fraccionamiento habitacional económico 66,430.03”;

			"Fraccionamiento habitacional popular 66,430.03"; "Fraccionamiento habitacional de interés social 72,001.72"; "Fraccionamiento habitacional de interés medio 77,580.50"; "Fraccionamiento habitacional residencial medio 88,265.29"; "Fraccionamiento habitacional residencial alto 88,265.29"; "Rural 66,430.07". **TERCERO**. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo. **CUARTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
19.	112/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, demandando la invalidez del artículo 81, fracción XVIII, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de diciembre de 2025, mediante Decreto número 30111/LXIV/25. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se declara la invalidez del artículo 81, fracción XVIII, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en su periódico oficial número 29 el veinticinco de diciembre de dos mil veinticinco. **TERCERO**. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 81, fracción XVIII, inciso g) y párrafos penúltimo y último, y 128, apartado R, de la referida ley. **CUARTO**. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
20.	66/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Setecientos Ochenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2025. (PONENCIA DE	**PRIMERO**. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO**. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias

		LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. **TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Setecientos ochenta y uno (781), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de diciembre dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. **CUARTO**. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Setecientos ochenta y uno (781), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de diciembre dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. **QUINTO**. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. **SEXTO**. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
21.		(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026)	
	43/2026-CA VER PROYECTO	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Legislativo de Tamaulipas, en contra del proveído dictado el 29 de junio de 2026, por la Ministra instructora en la controversia constitucional 376/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es infundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se confirma el auto recurrido.
22.		(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026)	
	56/2026-CA VER PROYECTO	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal en contra del acuerdo dictado el 23 de julio de 2026, por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de 2026, en la controversia constitucional 391/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es infundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se confirma el auto recurrido.
23.		(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026)	
	55/2026-CA VER PROYECTO	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal en contra del acuerdo dictado el 23 de julio de 2026, por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema	**PRIMERO**. Es infundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se confirma el auto recurrido.

		Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de 2026, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 391/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	
24.		(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026)	
	57/2026-CA VER PROYECTO	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del acuerdo dictado el 23 de julio de 2026, por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de 2026, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 391/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**PRIMERO**. Es parcialmente fundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se modifica el auto de suspensión recurrido para los efectos precisados en esta resolución.
25.		(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026)	
	2/2025-CA VER PROYECTO	QUEJA interpuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en contra del Municipio del Nayar, Estado de Nayarit, por la presunta violación a la suspensión otorgada mediante proveído de 6 de junio de 2018 en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2018. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**ÚNICO**. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja 2/2025-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2018.
26.		(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026)	
	309/2026 VER PROYECTO	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 8 de junio de 2026 por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 4341/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es infundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se confirma el acuerdo recurrido.
27.		(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026)	
	289/2026 VER PROYECTO	RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 20 de mayo de 2026 por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 3931/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Es infundado el recurso de reclamación. **SEGUNDO**. Se confirma el acuerdo recurrido.
28.		(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026)	
	1392/2026 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 22 de enero de 2026, por las personas integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 11/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	**EN LISTA**
29.		(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026)	
	2337/2026 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 15 de enero de 2026, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 623/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**EN LISTA**

30.	207/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el 29 de abril de 2026 por la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 2337/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	**EN LISTA**
31.	1527/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 16 de octubre de 2025, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el juicio de amparo directo 278/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida. **TERCERO**. Queda sin materia la revisión adhesiva.
32.	2965/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 5 de marzo de 2026, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 81/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
33.	1741/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 8 de enero de 2026, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo 74/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
34.	5188/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 30 de abril de 2026, por las personas integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 161/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
35.	3141/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 5 de marzo de 2026, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, en el juicio de amparo directo 332/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia de amparo directo recurrida. **TERCERO**. Se declara sin materia la revisión adhesiva presentada por la tercera interesada.
36.	3336/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 6 de noviembre de 2025, por las personas integrantes del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, en el juicio de amparo directo 576/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	**PRIMERO**. Se desecha el presente recurso de revisión a que este expediente se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.

37.	5018/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 19 de marzo de 2026, por las personas integrantes del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 706/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	**PRIMERO**. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. **SEGUNDO**. Queda firme la sentencia recurrida.
38.	4011/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 31 de marzo de 2026, por las personas integrantes del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 71/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	**EN LISTA**
39.	72/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 3 de octubre de 2018 por la persona titular del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 946/2018. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	**PRIMERO**. Es infundado el presente incidente de inejecución de sentencia. **SEGUNDO**. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. **TERCERO.** Queda sin efectos el dictamen emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como las multas impuestas a las autoridades responsables vinculadas al cumplimiento.
40.	194/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 1 de diciembre de 2023, por la persona titular del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 850/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	**PRIMERO**. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo indirecto 850/2023 al Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. **SEGUNDO**. Queda sin efectos la resolución dictada el tres de julio de dos mil veintiséis por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 19/2025 de su índice.
41.	115/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA respecto de la dictada el 6 de noviembre de 2018 por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, en el juicio de amparo directo 206/2018. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	**PRIMERO**. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. **SEGUNDO**. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo directo 206/2018 al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.

			TERCERO. Queda sin efectos la determinación de veinte de mayo de dos mil veintiséis, emitida por la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el juicio de amparo directo 206/2018, mediante la cual se ordenó remitir los autos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite del incidente de inejecución de sentencia.
42.	10/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) CONFLICTO COMPETENCIAL suscitado entre el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	**ÚNICO**. Remítase el asunto al Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte.
43.	1/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 8 de octubre de 2026) REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta en contra de la sentencia de 3 de diciembre de 2025 dictada por las personas integrantes del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el recurso de apelación 108503/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).	**ÚNICO**. Desecha el recurso de revisión.

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 136. 15 de octubre de 2026 - fallados.docx
Identificador de proceso de firma: 853244

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2026T00:27:53Z / 20/10/2026T18:27:53-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	31 a0 30 50 5a ee af f1 4b 13 56 f8 e1 47 b3 9c 34 be b2 de 06 48 de 6e 5f 9f 45 f1 1c de ae 14 cc 8c 5b 68 a8 60 b7 c0 2c a7 ed 4d 6e 14 4a a3 83 58 53 70 d9 b4 9e 6e de 0d 54 a6 7f 67 18 19 20 e7 f4 d4 58 44 d0 24 a5 a0 59 c8 40 33 5d 63 b4 d3 8b 0a 04 c0 a5 d3 e7 00 28 1d 35 32 a0 df 74 59 4a e4 d9 e5 0e ea da eb ad 83 42 b3 be 00 d7 0d 66 4b 70 6a fc e7 40 6e 35 ee 3f 30 89 9e 2e 1a 91 af 42 bd 75 79 d1 8e 48 ea 48 90 56 55 1d f4 2a c1 52 a3 e1 84 4f c6 7e 0a 72 cf e8 df 83 a3 a2 f1 e2 3e 22 de 14 85 e1 82 bb d5 0f 87 9d c4 e2 23 21 67 59 1a 82 cc 64 f5 bb 50 6c a3 d5 39 b8 be 72 ec 18 e9 e7 0c 6f 17 53 8d 41 86 82 ef d3 46 cf b1 bf 3c 30 09 38 bf 8b 11 75 73 48 58 fb 0d ec ca 67 b3 db ec db ce 7d a3 c0 80 f0 90 a5 db 1a a1 0f 65 c0 af 40 3b f5 b9 f4 95 8c 5b da ce cf 72 41 56 42 80 0d 37 c6 78 84 6a 5c c2				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/10/2026T00:27:53Z / 20/10/2026T18:27:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	21/10/2026T00:27:53Z / 20/10/2026T18:27:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2187653			
	Datos estampillados	DF6260EA68A6ED47202B20658438B72E8C32C5D94243283EE34389ECA80D478B6B3DA			

Evidencia criptográfica